

J 1250 / 33

J 1250 / 33

Alcañiz

+

J 1250/83

1747

Seicenta y ocho mil trescientos.

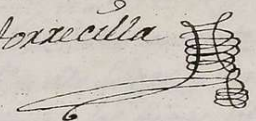



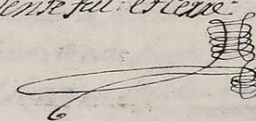
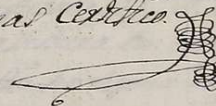
SELO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MIL TRESCIENTOS,  
DE TRESCIENTOS Y OCHO  
REYNOS SEETE.

In Dei Nomine Amen. Sea a todos manifiesto que Nosotras Joseph Sanchez Alcalde, Miguel Castillo y Pedro Juan Saino Regidores de el Lugar de la Torre de la Cuidad de Alcañiz, Como tales Alcalde y Regidores en su nombre de dicho Concejo, y Ayuntamiento, se vea a los demas Procuradores por Nosotras antes de agora Constituidos Creados, y nombrados agora de nuevo en los referidos nombres respectivamente de grado, y nra. Cierta, Cienas Constituidos, Creados, y nombrados en Procuradores nros legitimos a Don Francisco Salas, Don Juan de Ochoa, y a Don Joseph Salas Señores del monexo de la Real Audiencia de este gnto Reyno y domiciliados en la Ciudad de Tarazona expresamente para que sea, y en nombre nro, y del dicho Concejo, dichos nros Señores Simul, et en solidum guardan independencia, e intervengan en todos y qualquier pleitos que asi en demanda como en defensa se oren, o esperamos tener con

Qualquiera Persona, o Personas, Cuxos Casidos  
Univerſidades de qualquiera estado o Condicion  
ſean. Ten jurado y fuesa de el den, y ofe can ge  
ſiciones. Dependan Escrituras, audes, ſedigos, y pro  
bantas, ſedias Reguſtas, embargos, deſembargos,  
execuciones y ſecubraciones; Magan ſeguidamente,  
proteſtaciones, renunciaciones, y Conclusiones; Oy  
gan ſentencia, o ſentencias interlocutorias y de  
ſeriditas, accepten lo ſuſcalle, y de lo contra  
rio apelen, pueden los ſegiditas juramentos que  
para liquidar la juſticia y verdad fueren con  
venientes y finalmente hagan todas las demas  
diligencias judiciales, y extrajudiciales que en  
el ingreso y dilatado curso de los gleytos quedaren  
ocurren y ofe canse, aunque por su naturaleza y  
calidad ſean tales, que requieran mas especial po  
der que el exprellado que para todo lo ſubſcrito y  
qualquiera parte de ello les damos todo el poder que  
como tales tenemos, y que ſegun ſe oſe aliar ſe re  
quiere y es necesario; Con facultad de qual que  
ſon ſubſtituir una o muchas veces en la Persona, o  
Personas que les pareciere. Y permitemos a ſe por  
ſe y ſegun todo quanto en su ſuſtancia ſe obra  
re y a ello no contravenia ni permitida ſe con  
travenia en tiempo ni manera alguna dize

ſe, ni indirectamente lo obligacion que para ello  
hacemos de los bienes, propios, y rental de otro nro  
concejo aſi muebles como ſeños aridos y ſeñe ara  
donde quiere. Hecho ſe lo ſubſcrito en el lugar  
de la Jureſdilla Barrio de la Ciudad de Alcaniz  
a los ſeuenta dias del mes de Setiembre de ſe año  
Contado del Nacimiento de nro ſeño Jeſu Chriſto de  
mil ſe cuentaſe quarenta y ſete ſeando a ello gñe  
por ſedigos Bernando Martin Sastre y Joſeph  
Luis Labrador Vecinos del otro lugar de la  
Jureſdilla

  
  
Yo yo de mi Manuel Luis Domerciano  
en el lugar de la Jureſdilla Barrio de  
la Ciudad de Alcaniz por todas las ſeñas  
Regias y ſeños del Rey nuestro ſeño Publico  
Notario que a todo lo ſubſcrito quierde ſe el ſeño

  
Cobre por la presente conſultado y nomas Certificado  




Jueces de lo Criminal el que se cree más conveniente y propiamente  
 do al bien común y utilidad pública. Se ordenan secretamente y  
 se sigue el orden con que se han querrelado. Cada uno dará su voto  
 según se dictare la Concurrencia, y gaudencia. Y ordenase primeramente  
 Domingo Labal. Nuestro Consejo que ha sido, y es de el dho  
 Lugar de Valdealgordosa, se halla ser el quinto voto a su favor, y diez  
 Contrarios. Consecuentemente se voto Juan Lugar habitante en la  
 Cañada. El que allí mismo se halla con quince votos a su favor, y  
 diez Contrarios. Inmediatamente se voto Antonio Vicente Valde  
 se en favor. Quien tenía sus votos fundados y veinte y tres en  
 Contra. Y últimamente se voto Jacinto Salazar habitante en tra  
 la, y se halla con diez y siete en su favor, y diez y nueve en Contra.  
 Concluida esta elección se movió alguna Controversia sobre el deci  
 dir de Domingo Labal, y Juan Lugar empataados en los votos que  
 hanvite de los el Señor. Y diciendo uno se le diera, Ocho para  
 encarecerse los empataados, Votaron últimamente se le diera con  
 cejo de Abogado para saber lo que se debía practicar en este caso  
 descubriéndose en esta última resolución dho Ayuntamiento, y gana  
 que conde lo mismo dho Señor Alcalde según voto gualdo ante mí el  
 infra. Secretario, de que doy fee = J. M. Sánchez Pl. = Manuel  
 el D. y Secretario = opeño el 10 de agosto año =

Concurrida este traslado con el original que se halla en el li  
 bro de los Acusados y resoluciones del Ayuntamiento de dho  
 Lugar de la Juncucilla en el presente año de mil, se acuerda que  
 vada y se de que se halla en mi poder. La que me da de dho  
 Poderes Alcaldes y Regidores lo doy por testimonio que signo  
 y firmo en dho Lugar de la Juncucilla a ocho días de el mes  
 de Octubre de mil seiscientos quarenta y siete años.

En Testimonio de  
 Manuel

Verdad  
 D. y Es. no.



veinte marcos.

SELLO CUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, Y OCHO  
 SETECIENTOS Y OCHENTA  
 Y SEIS.

Como  
 Juan de Alauos enrre de Ayuntamiento del Lugar  
 de la Torre de Alcañiz, en virtud del poder  
 que puento en la mejor forma que haya lugar digo  
 que habiéndose puntado mi parte con los demás señores  
 que han obtenido los empleos de gobierno para la con  
 duccion de Lirufano en conformidad de la orden comu  
 niada por el Real Consejo, y parado a votar quad  
 tra pretendientes que avia, se hicieron con quince votos  
 favorables, y para su admision Domingo Labal Maes  
 tro Lirufano, Residente en el Lugar de Valdealgor  
 sa, y Juan Lugar habitante en la Cañada, y queda  
 ron excluidos los otros dos pretendientes, como todavia  
 consta del testimonio que con el dho. necesario  
 puento, de cuando mi parte proceder con la mayor  
 justificacion, y sin agravio alguno de los pretendientes  
 y evitar toda duda de la resolucion que pu diera co  
 mar en un caso.

Al dho. suplico haya por puentado dho poder, y testimo  
 nio, y en su vista se sirba conferir, y practicar se con  
 dita aguaquiera de los dhos Domingo Labal, y Juan  
 Lugar que se hallan con la mayor parte, y en igual  
 dad de votos eligiendo se lo que fuere de su agrado en que  
 mi parte recibira merced. lo  
 Juan de Alauos  
 D. Manuel de Araya

Juan de Alauos

85 Zaragoza y de diez y siete de Mayo de 1717. No. 8.

Madrid Se compare y qualifica la conducta de Carrasco Cruzano del Lugar de la Comarresta a favor de Domingo Isabel, quien en el Ayuntamiento de su Capitala

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Detalle marca real.

SELLO CUARTO, DEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MI  
SETECIENTOS Y OVARO  
TA Y SIETE. No. 1000

Domingo Isabel Maestre Cruzano ha sido en el Lugar de Valdealgorfa en mi nra. propia y en la mejor forma, que aya lugar. Dijo que habiendose juntado el Ayuntamiento del Lugar de Torrevilla del Partido de Alcarria con los señas Vecinos que han obtenido los empleos de Gobierno, y la Conducion de Cruzano, en conformidad de la orden comunicada por el Real Consejo, y parado a votar quatro Pretendientes que havia en vente y uno de ellos, previos tubo quince Votos favorables, y su admision, y otros tantos tubo Juan Lopez habitante en la Cañada quedando excluidos los otros dos, pretendientes en haver decidido en esta Congregacion la admision de Cruzano: En cuya at. y suplicando la Piedad de V. E.

A. C. E. pido y suplico se me conceda la gratificacion correspondiente, y que se me admita en Cruzano de dicho Lugar de Torrevilla librando, y ello el despacho necesario, en que recibiere copia de nra. Real Cedula.

Domingo Isabel.

